

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concientemente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo do interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Hallándose próxima la época de la renovación bienal de los Ayuntamientos, llamo muy especialmente la atención de todos los Sres. Alcaldes, acerca de lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, (inserto en la Gaceta del 31) y el art. 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, debiendo tenerse muy en cuenta, que cada distrito municipal, ha de tener una mesa electoral por lo menos aun cuando el número de electores no llegue á quinientos, y si se diere el caso de que en algun pueblo, el censo electoral se aproxime á 500 electores, pero que por razon del número de Concejales, deba tener por lo menos dos distritos, se establecerá en cada uno de estos, una mesa electoral adscribiendo á la seccion respectiva de cada uno de ellos los electores que correspondan de la lista general del término municipal.

Espero que los Sres. Alcaldes atenderán con el mayor celo á las instrucciones que contiene la presente circular.

Leon 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
José Rodríguez Vazquez.

Circular.

La escasez de demanda de mineral en la zona de Bilbao y su provincia, imprime gran paralización á las industrias mineras que en la misma se desarrollan y en su consecuencia los obreros que de otras provincias se dirigen á aquella, no solo carecen de ocupacion, sino que se ven privados de los recursos necesarios para regresar á sus hogares.

Con el fin de evitar aquellos inconvenientes y la aglomeracion de braceros que en momentos dados pudiera constituir, un peligro para el sosiego público en la citada provincia, he acordado, llamar la atención de todos los Sres. Alcaldes, sobre el contenido de la presente circular, á fin de que á su vez, den á la misma la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Leon 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
José Rodríguez Vazquez.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 18 del actual me dice:

«Llamo la atención de V. S. acerca del cumplimiento de lo dispuesto en orden de este Centro fecha 27 de Febrero de 1889, publicada en Gaceta de 3 de Marzo y Boletín de Sanidad tomo 3.º folio 213, disponiendo que los Municipios ordenen á sus Médicos den cuenta mensual al Subdelegado de su distrito del estado de la salud pública de la localidad en que presten sus servicios, para que éste á su vez, forme el resumen sanitario del distrito y lo remita directamente á este Centro directivo conforme está prevenido, á fin de evitar las deficiencias que por este concepto vienen acusando los Subdelegados de Medicina de esa provincia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 Marzo 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para que los Sres. Alcaldes de esta provincia tengan presente cuanto se interesa por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad para el debido cumplimiento de cuanto se ordena.

Leon 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
José Rodríguez Vazquez.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Por Real orden de 28 de Febrero último, en su parte dispositiva, se previene lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que, exigiendo á los Fieles Contrastes el exacto cumplimiento de su mision y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal, oficialmente contrastadas, y procuren la correccion de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competen según las le-

yes y disposiciones vigentes. Es asimismo la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastes deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia, con sujecion á lo prescrito en el artículo 46 del mencionado Reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales, con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difundió por ellos en igual proporción que en las capitales.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, recomendando por mi parte al Fiel Contraste y á todos los señores Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta Real disposicion.

Leon 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Manuel Haamonde.

Minas.

D. MANUEL HAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José González Fuente, vecino de Reyero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 27 del mes de Enero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 135 pertenencias de la mina de carbon llamada Santa Ferrina, sita en término comun del pueblo de Las Muñecas, Ayuntamiento de Bovedo, y linda á todos vientos con terrenos particulares y del comun del expresado pueblo, y hace la designacion de las citadas 135 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

centro del puente que divide los dos barrios de Las Mñuñecas, y desde él se medirán 1.300 metros al N., 200 metros al S., 450 metros al E. y 450 metros al O., y levantando perpendiculares de los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las perdonancias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito proveniente por la ley, ho admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones en los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley de minería vigenta.

Leon 16 de Marzo de 1891.

Manuel Beaumonte.

D. Toribio de Arce Pollan, Administrador interino de la Subalterna de Hacienda de La Vacilla.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en dicha Subalterna á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que se hacen en su riqueza amillarada y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho hasta el día 30 del actual.

La Vecilla 20 de Marzo 1891.—Toribio de Arce.

AYUNTAMIENTOS.

D. Pedro Saenz de Miera, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que la corporacion que presido en sesion de este dia, acordó dividir el término municipal en dos distritos; siendo su divisoria una línea que partiendo del extremo Oeste del término siga la carretera de Mayorga hasta el cruce, la de Palanquinos desde este punto hasta la calle Mayor, la céntrica de esta calle, de la plazuela de Santa Maria de la de Santo Domingo, bajada del castillo al puente, y carretera de Villamañan, hasta el limite del Po-niente.

La parte de término comprendida al Norte de la indicada línea, y los habitantes que en él residen forma el primer distrito ó del Norte, al que se asignaron cuatro concejales, de los cuales elegirá dos en la próxima renovación, y otros dos en la siguiente á la próxima. La parte de término comprendido al Mediodía de dicha divisoria, y los habitantes

que en él residen constituyen el segundo distrito ó del Mediodía, al que fueron asignados seis concejales de los cuales toca salir tres en la próxima renovación, y tres en la siguiente á la próxima.

Asimismo hago saber: que des de esta fecha, y sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir la division acordada, se hallan expuestas al público las listas electorales formadas por el Ayuntamiento, sobre las aprobadas por la Junta provincial del censo electoral, divididas por distritos.

Lo que en cumplimiento del artículo 38 de la ley municipal y Reales decretos de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre último, se hace público, para que dentro del término de 30 días, se hagan las reclamaciones oportunas.

Valencia de D. Juan 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Sanz.—P. S. O., El Secretario interino, José Garrido.

Alcaldía constitucional de Barjas.

El Ayuntamiento de este pueblo acordó dividir el término municipal en dos distritos, para las próximas elecciones de concejales y sucesivas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley municipal, reformados por el 12 del Real decreto de 5 de Noviembre y el artículo 2.º del de 30 de Diciembre último y se publica el resultado del sorteo correspondiente verificado en el día de hoy de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 regla 1.ª de la mencionada ley, para que en el término de un mes á partir desde la publicacion del presente, puedan los vecinos y domiciliados en el término hacer las reclamaciones que juzgan convenientes.

	Si hasta dividida en dos distritos	
	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponden	3	2
Idem de los que han de cesar en sus cargos en primer de Julio próximo	4	1
Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893	4	1
Idem de los que correspondo elegir en la próxima renovación	4	1

Pueblos que comprende cada uno de los distritos.

Primer distrito.

- Barjas
- Quintola
- Barrosas
- Alvaredos
- Cruces
- Vegas do Sao
- Corporales
- Busmayor

- Campo de Liebre
- Moldes
- Hermide

Segundo distrito.

- Corrales
- Penacaira
- Mosteiros
- Villar
- Guimil
- Serviz

Barjas 18 de Marzo de 1891.—El 2.º Teniente Alcalde, José Santin.

D. Gabriel Gonzalez Campelo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arganza.

Hago saber: que no habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta del presente reemplazo el mozo Victoriano Vidal Ovallo, de San Juan de la Mata, hijo de José y Antonia, porteneciente á la revista de 1889, cuyo mozo en el año último se hallaba sirviendo en la fonda de la estacion del ferrocarril de Ponferrada, se le cita para que en el término de 10 días se presente en la sala de este Ayuntamiento antes de la víspera del día en que haya de emprenderse la marcha al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, ó ante la misma en el día que se señale, pues en otro caso se le formará el expediente de prófugo.

Arganza Marzo 11 de 1891.—Gabriel Gonzalez.

JUZGADOS.

D. Alberto Rios, Juez de instrucion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del referendante, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de los efectos que á continuacion se expresan, de la iglesia parroquial del pueblo de Villasiota, la noche del 9 para el 10 del actual y en la que por auto de esta fecha, he acordado publicar el hecho por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, é intereser de todas las autoridades la busca y ocupacion de los efectos robados y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poner unos y otros á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Leon á 21 de Marzo de 1891.—Alberto Rios.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

Efectos robados.

Dos casullas encarnadas, otra morada, otra blanca floreada, dos albas, dos amitos, cinco corporales, dos bolsas de idem, un mantel nuevo, cuatro candeleros de metal blanco de peso cuatro libras próximamente uno, una denez de metal con su peana peso ocho libras, otras

dos del mismo metal más chicas, peso de las dos seis libras, una naveta con su cucharilla de lo mismo de dos libras de peso, una corona de plata, un paño de estandarte nuevo, una cruz de bronce para el mismo, dos insignias de cofradía, un paño para el tñmulo, tres pesetas que contenia el cepillo de Animas.

Edicto.

Don Enrique Zotes y Cadenas, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Leon.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

Sentencia: En la ciudad de Leon á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Gabriel Balbuena, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio verbal sobre tercería de dominio y preferencia en bienes muebles, propuesto por don Vicente Muñoz y Muñoz contra doña Filomena Gonzalez y don Victoriano Gonzalez, todos de esta vecindad, y el último de ignorula residencia en la actualidad, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo: que, desestimando la demanda propuesta por don Vicente Muñoz y Muñoz, debo absolver y absuelvo á los demandados doña Filomena Gonzalez y don Victoriano Gonzalez, continúense las diligencias de apremio, suspendidas á virtud de este juicio, luego que esta sentencia sea firme poniendo certificación de la misma en aquellos autos; notifiquese en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento al rebelde don Victoriano Gonzalez, y respecto á la devolucion de documentos que ha solicitado Muñoz entreguensele, siempre que los demandados no se opongan á ello antes que esta sentencia cause ejecutoria, imponiendo todas las costas al demandante. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez municipal ejerciendo audiencia pública, de que yo, Secretario, certifico.—Gabriel Balbuena.—Anto mí, Enrique Zotes, Secretario.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y el citado en la parte dispositiva inserta, expido la presente visada y sellada en Leon á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Zotes.—V.º B.º, Gabriel Balbuena.